



01670

Hermosillo, Sonora, a 23 junio de 2022.

DIPUTACIÓN PERMANENTE:



El suscrito Diputado **RICARDO LUGO MORENO**, integrante del grupo parlamentario de Morena en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante este recinto legislativo de este Congreso con el propósito de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece que el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Cada uno de los Poderes del Estado constitucionalmente tiene una función específica; el Poder Legislativo tiene la facultad formal y materialmente legislativa, es decir, la potestad para expedir leyes o decretos sobre determinadas materias que la propia Constitución federal y local le permite, las cuales serán de observancia general en nuestro Estado.

El Poder Judicial funge como un órgano del Estado, cuya función esencial es la impartición de justicia; ya sea para resolver un conflicto entre particulares, o bien, entre aquellos

y una persona moral oficial en determinados casos y, el poder Ejecutivo tiene otras funciones, pero para efectos de la presente iniciativa sólo hare mención de los otros dos poderes.

La facultad legislativa del Congreso del Estado, abarca varias materias como la penal, civil, familiar, educación, salud, entre otras más, siempre cuidando no legislar en materias exclusivas de la federación, o bien, en el caso de materias concurrentes, legislar sin ir más allá de las competencias que una Ley General les concede a las entidades federativas.

En el caso de las materias coincidentes, es decir, en las que tanto la federación o los estados pueden legislar encontramos la materia penal. Actualmente tenemos en nuestro país un Código Penal Federal y un Código Penal en cada una de la Entidades Federativas.

¿Pero qué es un Código Penal? El Código Penal no es otra cosa más que el ordenamiento que contiene el conjunto de normas jurídicas por medio del cual el Estado a través del Poder Legislativo define las conductas u omisiones que son constitutivas de delitos, así como las penas y las medidas para sancionar a quienes incurren en la comisión de esos delitos.

Cuando se legisla para crear un nuevo tipo penal, es importante que los Poderes Legislativos, den cumplimiento a los principios constitucionales que rigen al derecho penal en cuanto a la parte sustantiva, como por ejemplo, el principio de taxatividad, legalidad, proporcionalidad de la pena, entre otros más.

Resulta de suma importancia que, al legislar sobre cualquier materia, se renga el debido cuidado para que cualquier reforma, adición o derogación de cualquier disposición **no impacte en otra disposición normativa ya sea de la misma ley o de otra que también sea aplicable, esto con el objeto de evitar antinomias, una inconstitucionalidad, o bien, darle claridad a la ley, de tal manera que facilite la aplicación a los operadores jurídicos, es decir, a las autoridades obligadas a aplicar la Ley, así como a los particulares a quienes se les aplica una norma.**

En ese sentido, realizando una revisión al Código Penal del Estado, se advierte una contradicción entre lo que disponen los artículos 21, 70, párrafo primero, **en lo que la pena de prisión se refiere**. Para mayor comprensión me permito transcribir el contenido de los mismos.

Código Penal del Estado de Sonora

ARTÍCULO 21.- La prisión consiste en la privación de la libertad que podrá durar de tres días a setenta años y se compurgarán en los lugares o establecimientos conforme lo que disponga la ley de la materia.

ARTICULO 70.- En los casos de concurso real¹, se impondrá la sanción establecida al delito que merezca pena mayor, la que se aumentará con la suma de las correspondientes a los demás delitos, individualizadas cada una de ellas, según los términos mínimos y máximos establecidos en la ley, sin que pueda exceder de cincuenta años, cuando se trate de la pena de prisión.

En el supuesto de concurso ideal, se aplicará la sanción que corresponda al delito que merezca pena mayor, la cual podrá aumentarse hasta en una mitad más del máximo de su duración, a juicio del juez. Lo previsto en este párrafo no comprende los casos en que la ley dispone que, por circunstancias modificativas o calificativas, una sanción determinada deba agravarse con otra, o ésta deba imponerse sin perjuicio de aquélla.

Tratándose de concurso ideal, si el delito fue dolosamente ejecutado para violar varias disposiciones penales o varias veces la misma disposición, o se realizó a sabiendas de que tal posibilidad ocurriera, se sancionará conforme a las reglas del concurso real.

De acuerdo a lo anterior, si una persona se **introdujo a un domicilio** (Hecho 1), **comete el delito de feminicidio** (Hecho 2) y posteriormente **roba el automóvil de la víctima para huir** (hecho 3), de acuerdo a lo que dispone el artículo 70 **la pena de prisión no puede ser mayor de 50 años**, cuando **la pena debe ser de 70 años** de acuerdo al artículo 21 del Código Penal vigente.

A continuación, se ilustra el ejemplo que se cita en la siguiente tabla:

¹ **ARTÍCULO 15.-** Existe concurso ideal, cuando con una sola acción o una sola omisión se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos.

No hay concurso cuando las conductas constituyen un delito continuado o permanente.

| | Delitos | Penas |
|----------------|--|--|
| Hecho 1 | Allanamiento de Morada | 3 años |
| Hecho 2 | Feminicidio | 70 años |
| Hecho 3 | Robo de Vehículo | 5 años |
| Total | Concurso real (se suma a la pena mayor las penas de los otros delitos) | 78 años |
| | Conforme al artículo 70 la pena máxima no puede ser mayor de 50 años | 50 años sería la pena máxima y no 70 años como lo dispone el artículo 21 del Código Penal |

De acuerdo al ejemplo, quien cometa esos delitos va ser sancionados con 20 años menos si se aplica el artículo 70 y si se aplica el artículo 21 la pena será de 70 años, **esta antinomia causa incertidumbre jurídica para el procesado y una confusión para los juzgadores, por lo que es necesario reformar el artículo 70 para que guarde armonía con lo que dispone el artículo 21.**

Además, el Código Penal para los delitos de feminicidio como ya se expuso anteriormente y en el caso del delito de homicidio infantil, la pena máxima de prisión es de 70 años, por lo que este último delito tendría la misma suerte que el otro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Diputación Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO
QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 70.- En los casos de concurso real, se impondrá la sanción establecida al delito que merezca pena mayor, la que se aumentará con la suma de las correspondientes a los demás delitos, individualizadas cada una de ellas, según los términos mínimos y máximos establecidos en la ley, sin que pueda exceder de **setenta años**, cuando se trate de la pena de prisión.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE



DIP. RICARDO LUGO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA